



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se regula la subvención a las distintas líneas de contratación de seguros agrarios combinados para el ejercicio 2011.

El fomento de la contratación de Seguros Agrarios constituye un importante instrumento para la regularización y profesionalización del sector agrario en la región, ya que aseguran el mantenimiento de las rentas de los agricultores y ganaderos, en el caso de producirse cualquiera de los riesgos climatológicos y accidentes que están contemplados en el Plan Nacional de Seguros Agrarios. A su vez, contribuyen a optimizar el gasto público evitando transferencias de créditos específicos en el caso de producirse las adversidades climatológicas y accidentes cubiertos por dicho Plan de Seguros Agrarios.

Con fecha 13 de abril de 2011 fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno el gasto de 1.775.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18-02-712C-773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector".

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, Ley 2/1995, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Decreto 71/1992, de 29 de octubre, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, Ley 38/2003 General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases que regulan la subvención de una parte del coste de las primas que corresponde pagar a los asegurados que se acojan a la contratación de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011, en el ámbito del Principado de Asturias.

Segundo.—Aprobar la convocatoria 2011 de ayudas a las distintas líneas de contratación de seguros agrarios combinados en el ámbito del Principado de Asturias con cargo a la aplicación presupuestaria: 18.02-712C-773.004 "Primas de Seguros, Intereses y otras ayudas al Sector", en la cuantía de 1.775.000 euros, pudiendo ampliarse esta cuantía si el número de pólizas suscritas así lo exigieran y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

Se podrán autorizar créditos complementarios, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006 Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria y siendo la cuantía adicional estimada de 200.000 euros para el ejercicio 2011. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión.

Tercero.—Para el año 2011, la aplicación de estas subvenciones tendrá carácter retroactivo para todas las declaraciones de Seguro contratadas desde el 1 de enero de 2011. A estos efectos Agroseguro, S.A., procederá a regularizar el coste a cargo del tomador en el momento de la emisión del recibo de la prima. No obstante, aquellas declaraciones de Seguro contratadas en el ejercicio anterior y que cumpliendo los requisitos fijados en la convocatoria quedaran desasistidas por falta de crédito se incorporarán de oficio por la Administración en la presente convocatoria.

Cuarto.—En lo no especificado en las presentes normas o en las convocatorias anuales de ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998 y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones así como en el R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y demás normativa de aplicación.

Quinto.—Se faculta al Director General de Ganadería y Agroalimentación, para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución.

Sexto.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 15 de abril de 2011.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—Cód. 2011-08522.



BASES

Primera.—Objeto.

1. La Consejería de Medio Rural y Pesca del Principado de Asturias, concederá subvenciones al pago de las primas de los asegurados que suscriban seguros correspondientes a las líneas que se incluyan en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2011, y cuyas pólizas cumplan la legislación vigente en materia de seguros privados en general, y de seguros agrarios combinados en especial.

2. Serán actuaciones subvencionables:

- La suscripción de seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados correspondientes al ejercicio 2011 dentro de las condiciones reguladas por el Acuerdo del Consejo de Ministros que regula el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el año 2011 así como las condiciones particulares incluidas en la presente resolución.
- Por la singularidad que revisten estas subvenciones, las pólizas tramitadas entre el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2010 se incorporarán de oficio por la Administración en la presente convocatoria con cargo al ejercicio 2011 las pólizas suscritas en el año anterior, al amparo de la Resolución de dicho ejercicio, así como los posibles intereses de demora generados por posibles retrasos en los pagos a Agroseguro, S.A., de acuerdo a los plazos establecidos en el Convenio vigente de colaboración para el fomento de los seguros agrarios firmado entre el Principado de Asturias y Agroseguro.

Segunda.—Finalidad.

Las ayudas convocadas en la presente Resolución se destinan a minorar el coste de las pólizas de los Seguros Agrarios suscritas por los agricultores y ganaderos del Principado de Asturias.

Tercera.—Compatibilidad.

Las ayudas que se establecen en esta Resolución, serán compatibles y acumulables con las que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en aplicación de las Ordenes del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino que regulen las campañas de aseguramiento e igualmente compatibles con los descuentos que hagan las compañías aseguradoras incluidas en Agroseguro, S.A., sin superar en ningún caso el 100% del coste de la prima.

Cuarta.—Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el fomento de la contratación de Seguros Agrarios los asegurados cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, que suscriban pólizas de las líneas incluidas en esta Resolución y cumplan los requisitos que se exigen en la misma.

Tienen derecho a percibir esta subvención especial, tanto las declaraciones de seguro individuales como las aplicaciones a colectivos.

2. No podrán acceder a esta línea de ayudas, órganos de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las Corporaciones Locales y sus organismos autónomos o asimilados.

3. Obligaciones de los beneficiarios.

- Realizar declaración de otras ayudas solicitadas.
- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento de la concesión y del pago de la subvención. Ésta podrá ser sustituida por presentación de Declaración Responsable cuando la cuantía de la subvención concedida no supere los 3.000 euros, según establece el artículo 24 apartado 4 del Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Quinta.—Requisitos.

La suscripción del seguro se realizará únicamente a través de las entidades aseguradoras autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) o a través de los agentes de seguros autorizados; todo ello en la forma legalmente establecida a tenor de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios combinados y demás normativa de aplicación.

Sexta.—Cuantía de la ayuda y procedimiento de pago.

1. La ayuda a conceder por la Consejería de Medio Rural y Pesca consistirá en un porcentaje de la otorgada para el mismo fin por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA).

Para el año 2011 las ayudas fijadas son:

A) Líneas anteriores al seguro creciente:

- 30% para el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno, Reproductor y de Recría.
- 30% para el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Alta Valoración Genética.
- 30% para el Seguro de Explotación de Ganado Equino.
- 30% para el Seguro de Explotación de Ganado Vacuno de Cebo.
- 33% para el Seguro de Explotación de Ganado Ovino y Caprino.
- 25% para el Seguro de Cobertura de Daños para Sequía en Pastos.



- 77% para el Seguro de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
- 70% para el Seguro de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales ovinos y caprinos muertos en la explotación para Asturias.
- 70% para el Seguro renovable de cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales ovinos y caprinos muertos en la explotación para Asturias.
- 77% para el Seguro renovable para la cobertura de gastos derivados de la destrucción de animales bovinos muertos en la explotación.
- 60% para el Seguro de retirada de animales no bovinos muertos en la explotación para el Principado de Asturias.
- 60% para el Seguro renovable de retirada de animales no bovinos muertos en la explotación para el Principado de Asturias.
- 50% para el Seguro Combinado de Kiwi.
- 50% para el Seguro de Flor Cortada.
- 50% para el Seguro de Planta Ornamental de verano.
- 50% para el Seguro Combinado de Fabes en Asturias.
- 25% para el Seguro Combinado de Cereales de Invierno.
- 25% para el Seguro Combinado de Cereales de Primavera.
- 38% para el Seguro Combinado de Lechuga
- 25% para el Seguro Combinado de Uva de Vinificación.
- 30% para el Seguro de Explotación de Reproductores Bovinos de Aptitud Cárnica.
- 25% para el Seguro de Explotación de Ganado Aviar de Puesta.
- 30% para el Seguro Combinado y de daños excepcionales en cultivos forrajeros.
- 20% para el Resto de las líneas de Seguro contempladas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.

B) Líneas Seguro Creciente:

- 50% Frutales
- 50% Caqui y otros frutales
- 50% Cultivos Herbáceos Extensivos.
- 50% Hortalizas bajo cubierta en Península y Baleares.
- 30% Cultivos Forrajeros.
- 25% Uva Vino Península y Baleares.

2. El importe de la ayuda a abonar por la Consejería de Medio Rural y Pesca será deducida del importe de la prima a pagar por el asegurado en el momento de suscribir la póliza. Las cantidades así descontadas serán abonadas a Agroseguro contra certificaciones de liquidación y siempre de acuerdo con el procedimiento que se establezca en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Principado de Asturias y Agroseguro.

3. La subvención del Principado de Asturias, se señalará en el apartado de subvenciones, que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas, haciendo constar el literal "Subvención del Principado de Asturias".

Séptima.—*Solicitud y documentación.*

1. La formalización de la Declaración de Seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los períodos de suscripción establecidos por la normativa vigente y se cumplimenten los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la Declaración de Seguro. El período de presentación de solicitudes para las subvenciones incluye todo el año 2011 si bien queda supeditado en cada caso a las fechas límites de suscripción de cada una de las líneas.

No obstante, el Tomador o Asegurado tiene la obligación legal de tener disponible la documentación que acredite los datos que figuran en la Declaración de Seguro, ante el requerimiento de la misma por esta Consejería. El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, podrá dar origen a la anulación de la subvención abonada provisionalmente, que será reclamada por la Administración del Principado de Asturias al interesado.

2. La Consejería de Medio Rural y Pesca efectuará las comprobaciones oportunas, de las diferentes pólizas presentadas, reclamando la documentación pertinente bien, a Agroseguro, S.A., a los diferentes colectivos y/o a los beneficiarios de la ayuda individualmente, por lo que los tomadores y beneficiarios de los Seguros Agrarios estarán obligados a facilitar a la Consejería de Medio Rural y Pesca toda aquella documentación relacionada con la contratación de estos Seguros, cuando así les fuera requerida.

3. El falseamiento de los datos o el incumplimiento de los compromisos adquiridos determinará la revocación de la subvención y la devolución de las cantidades acreditadas o percibidas, de acuerdo con los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y su Reglamento de aplicación y todo ello sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrirse.

4. La solicitud de subvención conllevará la autorización por parte del solicitante para que la Consejería de Medio Rural y Pesca obtenga de forma directa a través de medios telemáticos las acreditaciones de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social por parte de los beneficiarios, salvo denegación expresa del consentimiento por



parte de él; todo ello en aplicación de lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento de aplicación de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

5. No se concederán ayudas extraordinarias para los daños ocasionados, en las producciones asegurables, por siniestros cuyo riesgo esté cubierto en alguna de las líneas de seguro contempladas en esta Resolución.

6. La Dirección General de Ganadería y Agroalimentación propondrá subvención para las peticiones que reúnan los requisitos fijados en la presente convocatoria. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada para todos los peticionarios que cumplan los requisitos, hasta que se agote el crédito establecido al efecto. No se establecen criterios de selección o de preferencia sino que todos los peticionarios que cumplan los requisitos serán beneficiarios de la subvención solicitada.

7. El plazo máximo para resolver las peticiones que se formulen y notificárselo al beneficiario será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud por Agroseguro, S.A., y en todo caso antes del 31 de diciembre de 2011, a propuesta del titular de la Dirección General de Ganadería y Agroalimentación.

Octava.—Justificación y pago.

La propuesta de pago se justificará documentalmente mediante la relación de tomadores de pólizas beneficiarios de las ayudas y las certificaciones de las liquidaciones definitivas parciales, emitida por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro, S.A.), de las declaraciones de Seguro incluidas en dicha relación. El plazo de justificación finalizará con el término de ejercicio, 31 de diciembre 2011, de Agroseguro. Las ayudas correspondientes a pólizas del último trimestre serán incorporadas de oficio por la Administración con cargo al ejercicio 2012.

La Consejería de Medio Rural y Pesca abonará los importes de las liquidaciones en el plazo establecido en el Convenio vigente de colaboración para el fomento de los seguros agrarios firmado entre el Principado de Asturias y Agroseguro.

Novena.—Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 67 a 70 del Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario.

Disposición adicional

A medida que los Ministerios de Ambiente y Medio Rural y Marino, y de Economía y Hacienda, regulen, aprueben y establezcan las condiciones de cobertura de nuevas líneas, esta Consejería de Medio Rural y Pesca podrá dictar disposiciones de ayudas complementarias.